CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.22-0046

Resolución No. 500.36.23.0798 *Fecha:* 23 JUN 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO-2021-06053 del 25 de mayo de 2021, el señor **MAURICIO MORENO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul, solicitó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS – TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio Guarataros, Vereda Iquia, del municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

2. Para los fines pertinentes, el señor **MAURICIO MORENO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales y permiso de emisiones atmosféricas.
 2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
 3. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
 4. Copia del documento de identificación personal del señor Mauricio Moreno Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832.
 5. Registro Único Tributario del señor Mauricio Moreno Morales con NIT. 74.754.832-6.
 6. Copia del documento de identificación personal de la señora Amanda Irene Carvajal Duque, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.898 de Aguazul.
 7. Certificado de autorización de servidumbre por parte de la señora Amanda Irene Carvajal Duque, a favor del señor Mauricio Moreno Morales.
 8. Declaración autenticada de Sana Posesión.
 9. Contrato de arrendamiento entre el señor Mauricio Moreno y la señora Amanda Irene Carvajal.
 10. Autorización permiso de servidumbre autenticada por la señora Amanda Irene Carvajal Duque.
 11. Certificado de uso del suelo área rural, suscrito por el Secretario de planeación del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.
 12. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($647.023.648, oo).
 13. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

3. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, mediante oficio No. 500.11.21-05044 de fecha 9 de agosto de 2021, informó al señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO-2021-09890 del 23 de agosto de 2021, el señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de

Aguazul, solicitó la reliquidación de los servicios de evaluación efectuados por medio de la comunicación oficial No. 500.11.21-05044 de fecha 9 de agosto de 2021.

5. Mediante oficio No. 500.29.1.22-02336 de fecha 4 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, realizó reliquidación del valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo del 2022 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

6. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1461 del 29 de abril de 2022 y comprobante de consignación No. 1367 del 29 de abril de 2022, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.448.759, oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul, bajo el radicado No. YO-2021-06053 del 25 de mayo de 2021, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS – TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio Guarataros, vereda Iquia, del municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

8. Mediante Auto N° 500.6.22-2317 del 26 de julio de 2022; Notificado el día 23 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia da inicio un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

9. Mediante oficio radicado No. YO-2022-14437 del 12 de octubre de 2022 el señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul, realizó entrega de documentos adicionales como alcance al radicado No. YO-2021-06053 del 25 de mayo de 2021.

10. A través de Memorando No. 500.22-1203 del 16 de noviembre de 2022 emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se solicita a la Subdirección de Planeación Ambiental, la verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud de Permisos ambientales para la operación y puesta en marcha de una planta trituradora.

11. A través de Oficio N° 500.10.2.22-09989 del 06 de diciembre de 2022, Corporinoquia remite al municipio de Tauramena - Casanare, Aviso de trámite de concesión de aguas superficiales, atendiendo lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

12. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizo visita técnica de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de emisiones atmosféricas, el día 22 de diciembre de 2022.

13. A través de memorando No. 300.23-0012 del 13 de enero de 2023, la Subdirección de Planeación Ambiental de CORPORINOQUIA, dio respuesta al memorando No. 500.22-1203 del 16 de noviembre de 2022 emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en el sentido de remitir la información correspondiente a la verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud permisos ambientales para la operación de una planta trituradora.

14. Como resultado de la evaluación documental realizada por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0001 del 16 de enero de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y de motivación legal del

presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, y como fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul, tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS – TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio Guarataros, Vereda Iquia del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare. en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de este, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-001 de fecha 16 de Enero de 2023, siendo, como se dispusiera que los mismos hacen parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-2317 del 26 de julio de 2022, notificado el día 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de unos permisos ambientales para el proyecto "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA" la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado No. YO-2021-06053 del 25 de mayo de 2021, y practicó visita técnica de evaluación el día 22 de diciembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés, identificando la siguiente información:

- *Que el señor MAURICIO MORENO MORALES, presentó documento técnico que contiene la solicitud de una concesión de aguas superficiales en el Río Cusiana y un permiso de Emisiones atmosféricas para la Operación de una planta trituradora, adjuntando para los efectos los respectivos planos, debidamente firmados por el profesional que los elaboró.*
- *Que el proyecto planteado tiene como objetivo realizar el montaje y operación de una planta trituradora de materiales de construcción e infraestructura para beneficio de materiales, con el objetivo de aportar materiales para las labores de mantenimiento y pavimentación de vías y para la construcción de obras de infraestructura en general, en el departamento de Casanare, especialmente en los municipios de Aguazul y Tauramena.*
- *El señor **MAURICIO MORENO MORALES** tiene proyectado ubicar la planta de procesamiento de materiales, maquinaria y equipos, patio de acopio e implementar las actividades para la transformación de los materiales en el polígono delimitado por los siguientes vértices, el cual abarca un área de 3,6059 hectáreas:*

***Tabla 1:** Ubicación proyectada de la planta de beneficio de materiales, maquinaria y actividades de transformación.*

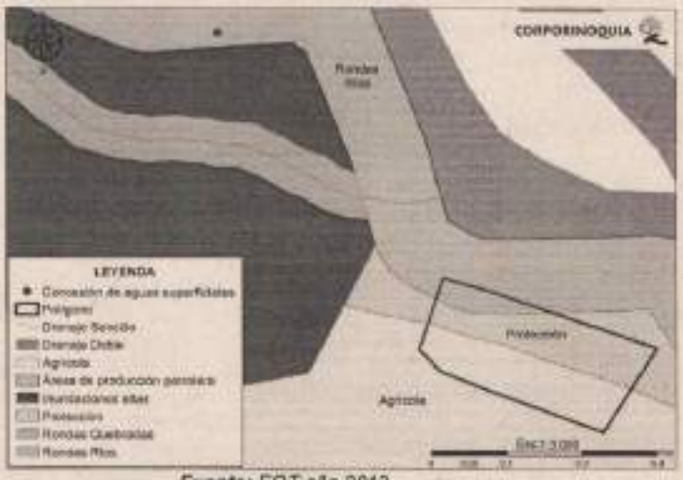
UBICACIÓN PROYECTADA DE POLÍGONO DEL PROYECTO		
COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE		
ID	ESTE	NORTE
1	822164	1044955
2	822216	1045053
3	822280	1045034
4	822353	1045008

5	822500	1044956
6	822428	1044842
7	822284	1044896
8	822212	1044925
9	822184	1044955

Fuente: Radicado YO.2021-05053 del 25 de mayo de 2021 modificado por Autores.

Verificados los instrumentos de planificación, esta Corporación encuentra que parte del polígono planteado por el usuario para el desarrollo de las actividades de acopio y beneficio de materiales de construcción abarca zonas categorizadas como de protección, tal y como se aprecia en la siguiente figura.

***Figura 1.** Reglamentación del Suelo Rural del municipio de Tauramena*



***Fuente:** EOT año 2013*

Además de lo anterior, se identifica discrepancia entre las coordenadas relacionadas en el Formulario Único de solicitud de emisiones atmosféricas y lo documentado en la cartografía presentada, dado que el punto relacionado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de emisiones atmosféricas se localiza sobre la mencionada zona de Protección, mientras que lo presentado en la cartografía plantea el montaje de los equipos sobre área apta para el desarrollo del proyecto.

En este sentido, se encuentra que algunas áreas del predio Guarataros contiene material arbóreo que presenta DAP superior a 10 cm y que para su aprovechamiento requiere el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, por lo cual se hace claridad en que dichas áreas no deben ser intervenidas toda vez que no se cuenta con la autorización para efectuar el aprovechamiento del material arbóreo ubicado en la zona.

Frente a esta situación, el área que no se ubica sobre zona de protección, fue verificada en la diligencia técnica. Esta zona, comprende un sector planteado en la cartografía presentada; para el montaje y funcionamiento de la mencionada planta trituradora, mismo que no cuenta con presencia de material arbóreo que requiera ser talado.

- *Dentro de la información presentada por el usuario, se hace mención a uno de los proyectos mineros de los cuales se adquirirá el material pétreo a beneficiar, proyecto que se constituye en el más cercano al área del proyecto y corresponde al Contrato de Concesión Minera No. LG9-15021, el cual posee Licencia Ambiental otorgada por CORPORINOQUIA mediante la Resolución No. 500.41.17-0344 del 02 de marzo de 2017, y que tiene como titulares los señores MAURICIO MORENO MORALES y JHON CRISTIAN MORENO MORALES para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIAL ALUVIAL DEL RIO CUSIANA" ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, departamento de*

Casanare. Para los fines pertinentes, el señor ***MAURICIO MORENO MORALES*** *adjuntó como soporte el Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería, copia de la Resolución No. 500.41.17-0344 del 02 de marzo de 2017 y copia del contrato de Concesión Minera No. LG9-15021.*

- *Que para la correcta implementación del proyecto, el señor* ***MAURICIO MORENO MORALES*** *necesita realizar uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales, específicamente de aguas de origen superficial, para lo cual tramita en esta solicitud la Concesión de Aguas Superficiales, con fines domésticos e industriales así:*

 Uso Doméstico: *Funcionamiento de baterías sanitarias portátiles y lavado de manos*
 Uso Industrial: *Riego de la vía y humectación de materiales pétreos*
- *Así mismo, para la puesta en marcha de la planta trituradora, el señor* ***MAURICIO MORENO MORALES*** *tramita en esta solicitud el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.*

- *Que el concepto de uso de suelo, emitido por la Oficina Asesora de Planeación municipal de Tauramena, presentado por el solicitante, identifica el polígono del proyecto como un área con uso de suelo principal Agrícola, lo cual implica un uso condicionado minero energético, según el Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 2014, el cual cita: "Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes." De igual manera, dentro del concepto de uso de suelo, se identifica la consulta en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde el predio Guarataros se encuentra con un destino económico correspondiente a "MINERO".*

- *Dentro de la documentación aportada por el usuario, se identifica que este no solicito permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, dado que se contempla la disposición de baños portátiles, los cuales serán objeto de mantenimiento periódico, contemplándose la entrega de estas aguas a un tercero autorizado.*

- *Se encuentra que el proyecto de beneficio de materiales de construcción no contempla la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas, las Aguas Residuales Industriales a generarse, corresponderán únicamente al proceso de humedecimiento del material en la Planta de Trituración y Limpieza de mixer, pero estas serán tratadas en piscinas de sedimentación, para su posterior reutilización en el mismo proceso, humedecimiento de vías internas y de pilas de material antes y después de procesar, a fin de evitar la dispersión de material particulado.*

Revisión de Áreas Ambientalmente Estratégicas e Instrumentos de Planificación Ambiental

Que mediante Memorando No. 500.22-1203 de fecha 16 de noviembre de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Solicito a la Subdirección de Planeación Ambiental la verificación de áreas de importancia ambiental dentro de la solicitud de permisos ambientales para "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA, a ubicarse en el municipio de Tauramena – Casanare, en consecuencia a través de Memorando No. 300.23-0012 del 13 de enero de 2023, la Subdirección de Planeación Ambiental hace entrega de la información correspondiente, la cual hace parte del presente Concepto Técnico y se adjunta al mismo.

Dentro de la información remitida, con base en la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tauramena (concertado ambientalmente año 2013) se determina que el proyecto se localiza en la vereda Iquia. De igual manera, verificando en el mapa de Áreas Ambientalmente Estratégicas en jurisdicción de Corporinoquia, se identifica que las coordenadas allegadas, NO se encuentran dentro

de ningún área declarada como protegida con base al artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

De otra parte, dentro del polígono allegado por el usuario, para desarrollar las labores de beneficio, se identifica una zona categorizada como de Protección.

A continuación se presenta lo relacionado con el uso y aprovechamiento de recursos naturales (Concesión de aguas superficiales y Permiso de Emisiones Atmosféricas), describiendo lo correspondiente para lo solicitado:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo con lo documentado en el Capítulo 3 del documento presentado por el señor MAURICIO MORENO MORALES, el proyecto cuenta con la necesidad de obtener la respectiva Concesión de aguas Superficiales para el desarrollo de las actividades de beneficio, en concordancia se allega el Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y firmado, no obstante, se presentaron incongruencias entre las coordenadas solicitadas en el FUN y las solicitadas en el documento técnico allegado, por lo tanto en la visita técnica se procedió a corroborar la ubicación exacta solicitada (Figura 2). Además, el usuario solicita un perímetro de 100 metros a la redonda de dicha coordenada, argumentando el comportamiento del río y su cambio constante con el paso del tiempo, lo cual podría imposibilitar la captación en el punto solicitado.

Figura 2: Corrección de coordenada solicitada para la concesión de aguas superficiales en visita técnica.



Fuente: *CORPORINOQUIA, 2022*

El recurso hídrico solicitado en esta captación es para los siguientes usos:

- ***Uso doméstico:*** *(funcionamiento de baterías sanitarias portátiles y lavado de manos)*

 Se plantea un sistema para uso doméstico, el cual contempla realizar la captación por medio de motobomba de 4,0 caballos de fuerza de potencia; la cual utiliza ACPM como combustible. El recurso hídrico será conducido por medio de tubería de 3 pulgadas de diámetro inicialmente, con reducciones de 2" y 1" hasta los tanques aéreos de almacenamiento.

- ***Uso industrial:*** *Riego de la vía y humectación de materiales pétreos, por lo tanto, no se requiere de tratamiento alguno para la utilización de este recurso.*

La captación para el riego de la vía se realizará a través de bombeo a carrotanque, en donde se instalará una motobomba sobre este vehículo de 3,0 caballos de fuerza de potencia la cual utiliza ACPM como combustible y se unirá a una manguera de succión de 8 metros de larga como mínimo y 3 pulgadas de diámetro, esta contará con un filtro que impida la entrada de material de arrastre, se realizará descarga por medio de una manguera de 12 metros de larga por 2 pulgadas de diámetro la cual será dispuesta

directamente sobre las vías para minimizar la emisión de material particulado; el carrotanque no ingresará por ningún motivo a la fuente superficial del Río Cusiana.

En igual sentido, para la ejecución de actividades de transformación mecánica de los materiales (labores de trituración), el usuario proyecta implementar un sistema de riego de agua por aspersión mediante flautas y/o duchas de aspersión sobre la zaranda de clasificación y sobre la tolva.

Así mismo, indica que se dispondrá de una zona de piscinas de recirculación de las aguas empleadas en las labores de lavado de materiales sometidos a trituración, las cuales contarán con dimensiones aproximadas de 5,0 metros de largo y 3,0 metros de ancho, con una profundidad de 1,5 metros, que además de recibir las aguas sobrantes de las actividades de lavado de materiales, recolectara las aguas lluvias para recircularlas en el proceso.

De otra parte, con relación a los equipos de captación, el usuario tiene planteado instalar medidores de flujo o flujómetros, con el fin de registrar el caudal que efectivamente se capte para las diferentes actividades del proyecto, garantizando que no se sobrepasen los caudales aprobados.

El usuario sugiere el uso de tanques de almacenamiento de agua con capacidad de 3000 litros, los cuales permitirán surtir las necesidades de consumo de agua en las actividades del proyecto, tanto domésticas como industriales.

La evaluación de la factibilidad del otorgamiento de la Concesión de aguas Superficiales se realizó con base en la oferta y demanda de agua disponible para el desarrollo del proyecto minero. En este sentido, el usuario señala "Considerando la reciente actualización del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Cusiana, en el cual se realiza una descripción detallada de la hidrología de la subzona hidrográfica del río Cusiana, se analizaron caudales para caracterizar el régimen hidrológico, por lo anterior, se tuvo en cuenta dicha información para la caracterización de la fuente hídrica de interés, y con base en esto definir su oferta".

Conforme al análisis de los resultados de la oferta hídrica superficial disponible, que es la oferta total menos el caudal ambiental de la fuente hídrica (río Cusiana), donde se tiene que el caudal requerido (0,5985 L/s) representa el 5,8676 E-6% de la oferta disponible en la parte media del río Cusiana el cual es 102.000 L/s, donde se establece que la captación de agua para el desarrollo de las actividades domésticas y para el proceso de beneficio de los materiales de construcción, no afectará la capacidad de la fuente hídrica.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el documento técnico presentado muestra suficiencia y coherencia en relación con el desarrollo del proyecto, de igual manera revisada la disponibilidad del recurso hídrico y la demanda de agua necesaria para suplir las necesidades del proyecto, la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE*** *OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con C.C. 74.754.832 de Aguazul – Casanare, para la ejecución del proyecto "MONTAJE Y OPERACIÓN, DE UNA PLANTA TRITURADORA", de acuerdo a las condiciones que se señalan a continuación:*

Tabla 2. *Coordenadas de ubicación del punto de Captación*

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre de la Fuente	Coordenadas Planas Origen Este del Punto de Captación	
				ESTE	NORTE
Casanare	Tauramena	Iquia	Rio Cusiana	821920	1045384

Fuente: *Corporinoquia, 2022*

Tabla 3. *Condiciones de la concesión de aguas superficiales para la etapa de operación del proyecto minero*

ETAPA DEL PROYECTO	USO AUTORIZADO	CAUDAL AUTORIZADO	TIEMPO	OBSERVACIÓN
Operación	**Doméstico (Funcionamiento de baterías sanitarias portátiles y lavado de manos)**	**0.05 l/s**	**Término de la Concesión de aguas Superficiales**	**Margen de movilidad de 20 metros**
	Industrial (Riego de vías)	**0.1885 l/s**		
	Industrial (Humectación de materiales de construcción en las actividades de trituración)	**0.36 l/s**		
TOTAL DE CAUDAL AUTORIZADO		0.5985 l/s		

Fuente: Corporinoquia, 2022

VIGENCIA: *La presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e industrial se otorga por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con C.C. 74.754.832 de Aguazul – Casanare, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,5985 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

2. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del rio Cusiana. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos), el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).*

3. *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

4. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

5. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

6. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

2. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, por lo que se prohíbe su comercialización.*

3. *Los aditamentos utilizados para la captación de agua del río Cusiana, deben ubicarse a una distancia mayor a 30 metros de esta fuente hídrica y contar con los elementos básicos para evitar fugas o derrames de combustibles con ocasión al uso de la motobomba contemplada.*

4. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar la pertinencia de la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

5. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

6. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

7. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El usuario plantea realizar el montaje de una planta trituradora, en la cual se contempla la emisión de materiales para el desarrollo de las actividades de beneficio. El área donde se plantea realizar el montaje y disposición de infraestructura, maquinaria y

equipos, patio de acopio, así como la implementación de actividades para la transformación de los materiales se encuentra delimitada por los siguientes vértices:

Tabla 4: Ubicación proyectada de área de emisiones, montaje y disposición de infraestructura, maquinaria y equipos, patio de acopio, etc.

UBICACIÓN PROYECTADA DE POLÍGONO DEL PROYECTO		
COORDENADAS PLANAS ORIGEN ESTE		
ID	ESTE	NORTE
1	822184	1044955
2	822216	1045053
3	822280	1045034
4	822353	1045008
5	822500	1044956
6	822428	1044842
7	822284	1044895
8	822212	1044925
9	822184	1044955

Fuente: *Radicado YO.2021-06053 del 25 de mayo de 2021 modificado por Autores.*

- *Este polígono propuesto por el usuario cuenta con un área de 3,6 hectáreas, sin embargo es de señalar que gran parte de este; abarca zona categorizada como de Protección, en consecuencia es necesario restringir el área, de tal manera que no se desarrollen labores de beneficio en ronda de protección.*

 Se resalta que verificado el plano presentado por el señor Mauricio Moreno Morales, denominado 1. Base Trituradora 2021, se pudo determinar que el montaje de los equipos se proponen fuera de las mencionadas zonas de protección (ronda de protección), contando con el espacio suficiente para su montaje y en consecuencia respetando lo establecido en los instrumentos de Planificación.
 Así las cosas, pese a que se determina la necesidad de restringir parte del área propuesta por el usuario para el desarrollo de labores de beneficio, se puede concluir que se cuenta con el espacio y las áreas óptimas para el montaje y puesta en ejecución de las labores de trituración de materiales de construcción.
- *La planta trituradora se trata de un equipo móvil de trituración 1012TS marca Tesab, la cual se constituye en una Tolva de alimentación fija con una capacidad de hasta 4,4 m³ brutos, un transportador de velocidad variable de banda, Powerpack con un rendimiento de 335 caballos de fuerza y una capacidad de depósito de combustible de 522 litros, además, cuenta con barras de pulverización con boquillas atomizadoras sobre la boca de la trituradora y los puntos de alimentación y descarga del transportador, el panel de control eléctrico y finalmente, la trituradora de cono tipo Automax 1000.*

- *Dentro de la información aportada por el usuario se identifica un Plan de Contingencias para el proyecto, en el cual se realiza la identificación de amenazas naturales, antrópicas y sociales, relacionando un Plan estratégico, Plan Operacional y un Plan Informativo, sin embargo dicho documento no contempla las acciones que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control, información relevante conforme lo dispone el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y que forma parte del permiso de emisión atmosférica.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el documento técnico presentado muestra suficiencia y coherencia en relación con el desarrollo del proyecto, ofreciendo las condiciones técnicas, legales y ambientales necesarias, por tal razón esta Corporación ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS*** *al señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con C.C. 74.754.832 de Aguazul – Casanare, para la ejecución del proyecto "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA", especificamente en las siguientes coordenadas:*

a. *Coordenadas del polígono donde se ubicará la planta trituradora:*

Tabla 5. Coordenadas del polígono donde se generan las emisiones atmosféricas

	COORDENADAS PLANAS ORÍGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5035360.5	2110586,32	5°0'2.77096"N	72°40'50.56134"W
2	5035381,7	2110590,03	5°0'2.89194"N	72°40'50.52227"W
3	5035392,18	2110622,45	5°0'3.94795"N	72°40'50.18128"W
4	5035397,51	2110621,46	5°0'3.91563"N	72°40'50.00791"W
5	5035426,15	2110611,6	5°0'3.59404"N	72°40'49.07773"W
6	5035426,06	2110610,95	5°0'3.57263"N	72°40'49.01581"W
7	5035448,18	2110604,02	5°0'3.34664"N	72°40'48.36215"W
8	5035478,09	2110596,72	5°0'3.10836"N	72°40'47.39052"W
9	5035480,26	2110596,19	5°0'3.09095"N	72°40'47.31952"W
10	5035488,62	2110594,15	5°0'3.02448"N	72°40'47.0485"W
11	5035529,18	2110579,22	5°0'2.53756"N	72°40'45.73115"W
12	5035533,16	2110577,85	5°0'2.49268"N	72°40'45.60194"W
13	5035536,54	2110576,68	5°0'2.45454"N	72°40'45.49212"W
14	5035572,36	2110564,29	5°0'2.05045"N	72°40'44.32862"W
15	5035615,41	2110549,37	5°0'1.56335"N	72°40'42.93014"W
16	5035638,48	2110541,8	5°0'1.3166"N	72°40'42.16068"W
17	5035660,96	2110534,43	5°0'1.07608"N	72°40'41.45053"W
18	5035662,04	2110533,93	5°0'1.05975"N	72°40'41.41539"W
19	5035632,86	2110487,42	4°59'59.54487"N	72°40'42.3643"W
20	5035624,54	2110474,16	4°59'59.11307"N	72°40'42.63477"W
21	5035480,55	2110527,68	5°0'0.85892"N	72°40'47.31174"W
22	5035408,55	2110556,43	5°0'1.79692"N	72°40'49.65036"W
23	5035380,5	2110586,32	5°0'2.77096"N	72°40'50.56134"W

Fuente: Corporinoquia, 2022

Figura 3: *Localización del área en la que se plantea el desarrollo del proyecto minero.*



Fuente: *ArcGIS modificado por los Autores*

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No: 500.29.1.22-0046

Resolución No. 500.36.23 0798 Fecha: 23 JUN 2023

Se autoriza al señor MAURICIO MORENO MORALES el montaje y operación de una Planta trituradora, que comprende la siguiente infraestructura y equipos soporte:

***VIGENCIA**: La vigencia del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas será por el término de Cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales, siempre y cuando el señor MAURICIO MORENO MORALES cumpla con los condicionamientos y obligaciones dispuestas por esta Autoridad Ambiental.*

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

1. *Instalación y operación de una (1) planta trituradora en las siguientes condiciones:*

- *Rendimiento de 120 Ton/día*

2. ***Clasificación y Tamizado:** Se adelantarán las labores de clasificación empleando tamices o mallas con aberturas de 5/8", 3/8", 1/4" y 1/8", entre otros, esta actividad consiste en separar los materiales de diferentes tamaños. Esta actividad se realizará mediante tamices donde el material es colocado y se agitara realizando movimientos.*

3. ***Transporte Interno:** El transporte de los materiales se hará mediante volquetas debidamente carpadas.*
4. ***Almacenamiento de materiales de construcción en Patio de Acopio***

Se autoriza el uso de la zona enmarcada en las coordenadas relacionadas en tabla No. 29 del presente concepto técnico, como patio de acopio para el almacenamiento de materiales de construcción sometido a procesos de clasificación, almacenamiento, beneficio, cargue y descargue, en desarrollo del proyecto.

Las siguientes obligaciones deberán ser atendidas por el señor MAURICIO MORENO MORALES, presentando a esta Autoridad los respectivos soportes de cumplimiento:

1. *Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones atmosféricas y el ruido ambiental generados por el desarrollo de las actividades del proyecto.*

2. *Implementar un sistema de riego de agua por aspersión mediante flautas y/o duchas de aspersión sobre la zaranda de clasificación y sobre la tolva.*

3. *Las plantas de generación de electricidad deben contar con su respectivo exhosto y el correspondiente cerramiento que minimice la producción del ruido.*

4. *Garantizar el cumplimiento a las especificaciones técnicas presentadas en el estudio que sustenta el proyecto y ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas y las adicionales que esta Autoridad requiera, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.*

5. *Realizar el establecimiento de cerca viva perimetral al predio en el que se generaran las emisiones, como medida encaminada a mitigar la polución de material particulado.*

6. *El señor MAURICIO MORENO MORALES debe presentar un plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones, de acuerdo al Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, el cual deberá contener lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas.*

7. *El señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá realizar un monitoreo de calidad del aire- como línea base, el cual deberá adelantarse de acuerdo con las directrices, metodologías y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650*

de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento, la siguiente información:

- *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
- *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
- *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

8. *Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM10, PM2.5) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:*

 - *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
 - *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*
 - *Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.*
 - *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
 - *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
 - *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

9. *El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

10. *Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.*

11. *El señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:*

a. *Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.*
b. *Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).*

c. *Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el señor Mauricio Moreno Morales debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

12. *El señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:*

a. *Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.*

b. *Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad de la planta (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.*

13. *Deberá restringir las operaciones de la planta trituradora en horario nocturno.*

14. *Informar oportunamente a esta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.*

15. *Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.*

16. *El presente permiso de emisiones atmosféricas ampara únicamente la operatividad de una (1) planta trituradora, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas presentadas, deberá allegar la correspondiente solicitud ante esta Autoridad Ambiental.*

17. *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual el señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá cancelar los costos generados.*

18. *El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.*

19. *La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los*

delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

20. *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

21. *Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.*

22. *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Adicionalmente el titular de los permisos ambientales deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter general enunciadas a continuación, derivadas de las labores asociadas al montaje y puesta en marcha de la planta de beneficio de materiales de construcción:

1. *Deberá presentar un informe con una frecuencia anual, que incluya lo siguiente:*

a) *Actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior*
b) *Detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico*
c) *Proveniencia de los materiales de construcción sometidos a labores de beneficio, adjuntando para los efectos el correspondiente título minero y el instrumento ambiental que avala la explotación minera.*
d) *Registro fotográfico de las actividades desarrolladas, que cuente con descripción y respectiva fecha.*

***Nota**: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental a radicar ante CORPORINOQUIA en el marco del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente ambiental en el cual reposa la información del presente proyecto (Expediente Ambiental No. 500.29.1.22-046.*

2. *Efectuar la inscripción en el registro único de Comercializadores de minerales – RUCOM, administrado por la Autoridad Minera Nacional, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 2250 de 2022.*

3. *El proyecto solo podrá beneficiar materiales de construcción provenientes de explotadores mineros autorizados, so pena de que los equipos y bienes utilizados para el beneficio sean sujetos de la medida de destrucción de bien contemplada por la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya, derogue o modifique.*

4. *Conforme lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 2250 de 2022, se advierte al titular del proyecto de beneficio, que la compra de materiales a los explotadores mineros autorizados que excedan los valores de producción aprobados por la Autoridad Minera en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, el Programa de Trabajos y Obras diferencial – PTOD, o el Programa de Trabajos e inversiones- PTI, dará lugar a multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.*

5. *Se prohibe la disposición y acopio de materiales de construcción sobre ronda de protección del río Cusiana.*

5. *Los residuos líquidos aceitosos generados, así como los residuos peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado.*

7. *No realizar labores de lavado y mantenimiento de maquinaria, equipos o vehículos sobre las playas ni en los cauces de las fuentes hídricas.*

8. *Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones y vías internas para el tránsito de vehículos.*

9. *Se deberá implementar señalización a la entrada/salida del proyecto que involucra directamente la vía de acceso, con demarcación distintiva a 100, 200 y 500 metros, en la cual se informe sobre el tránsito de vehículos pesados y la ubicación de la planta de beneficio.*

10. *De presentarse la necesidad de implementar una zona para el almacenamiento, manipulación y/o utilización de crudo, aceites, combustibles, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, así:*

- *Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
- *Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
- *Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.*
- *Sistemas de prevención y control de incendios.*
- *Kit anti derrames.*
- *Señalización.*

DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (ARD)

Obligaciones:

1. *En los Informes de Cumplimiento presentados, se deberán anexar los certificados de recibo y disposición final de las ARD generadas en el proyecto de beneficio. Adicionalmente se deberán entregar copia de las Autorizaciones ambientales con que cuenten las empresas contratadas para la disposición final de las aguas generadas en el proyecto.*

2. *Informar a esta Autoridad Ambiental en los Informes de Cumplimiento sobre el volumen de residuos líquidos domésticos generados mensualmente, relacionando fecha, cantidades entregadas y los procedimientos realizados.*

3. *Garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento de ARD durante el desarrollo del proyecto de beneficio.*

- ***MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS***

Especificaciones: *Se considera ambientalmente viable adoptar el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, señalado en la siguiente tabla:*

Tabla 6*.Consideración para el manejo de residuos sólidos*

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	VERDE
Residuos Aprovechables	BLANCO
Residuos No aprovechables	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	ROJO

CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS	CLASIFICACIÓN POR COLOR

Fuente: Corporinoquia, 2022, con base en las Resoluciones No. 2184 de 2019 y No. 01164 de 2002

Obligaciones:

1. En los Informes de Cumplimiento que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

2. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad del señor MAURICIO MORENO MORALES, por lo que éste deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final, allegando para los efectos los soportes que acrediten la correcta entrega.

3. Los residuos no reciclables como gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

4. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 6 meses y el señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.

5. Teniendo en cuenta que la entrega de residuos sólidos generados en el marco del proyecto se realizara a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Tauramena, se deberá realizar el almacenamiento temporal en un sitio que reúna las condiciones adecuadas para facilitar el acopio seguro, contemplando lo enunciado a continuación:

- Contar con adecuada señalización
- Permanecer en un estado de orden y aseo
- Contar con protección para aguas lluvias
- Contar con ventilación adecuada
- Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor
- Contar con las especificaciones suficientes para evitar la generación de vectores contaminantes y elementos que restrinjan el acceso a (ratas, insectos, etc), con el fin de conservar los materiales y prevenir focos de enfermedad.

6. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

7. Instalar un punto ecológico, que cuente con la respectiva protección de aguas lluvias.

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de cierre presentado ante esta Autoridad Ambiental.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por medio de la cual se aclaró y complemento la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto encontramos que el usuario de los recursos naturales es el señor MAURICIO MORENO MORALES, quien requiere la obtención de permisos ambientales para la operación de una planta trituradora.

De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto de "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA", se requiere contar el respectivo Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas y Concesión de aguas superficiales. Bajo esta premisa, se ubica el proyecto en el SECTOR MINERÍA.

Considerando lo anterior, la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Publicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:

***Tabla 7.** Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación por sector*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros Minerales		
Por permiso para el caso de plantas trituradoras, cementeras y plantas concreteras	*Reforestación*	*A criterio técnico la compensación será de 1 a 10 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado.*
TOTAL		

***Fuente:** Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

Que teniendo presente lo anterior, es necesario establecer la compensación que deberá cumplir el señor MAURICIO MORENO MORALES, en razón al Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Superficiales con ocasión al proyecto denominado "MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA", considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

***Medidas de Compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDA DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES

Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir el señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con C.C. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, se consideró lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, estableciéndose que por el respectivo permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales, debe realizarse una reforestación en las siguientes proporciones:

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.22-0046

Resolución No. 500.36.23 0798 *Fecha:* 23 JUN 2023

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Permiso de Emisiones Atmosféricas	Reforestación	1 hectárea
Concesión de Aguas Superficiales	Reforestación	0.5 hectáreas
TOTAL		1.5 HECTÁREAS

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con C.C. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte del señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con C.C. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos establecidos en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia direccionada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corpóraciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos, conforme la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y disposiciones especiales como lo son los Decretos Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015, que sobre el particular disponen:

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas el Capítulo VII del Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, señaló que:

> *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquéllas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."*

En el Artículo 73 ibidem, el cual fue adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

"requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:
a. Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k. Operación de plantas termoeléctricas;
l. Operación de reactores nucleares;
m. Actividades generadoras de olores ofensivos;

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Resolución No. 500.35.23 0798 Fecha: 23 JUN 2023

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. ***Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS -TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio guarataros, vereda Iquia, municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fije la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-001 de fecha 16 de enero de 2023, se estableció, que el señor Mauricio Moreno Morales deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados con ocasión al proyecto denominado "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS -TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio guarataros, vereda Iquia, del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.

Ahora bien, se hace la aclaración que el concepto técnico No. 500.8.2.23-001 de fecha 16 de enero de 2023, establece una compensación equivalente a cero coma cinco hectáreas (0,5 Ha) por el permiso de emisiones atmosféricas y una hectárea (1 Ha) por el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para un total de uno coma cinco hectáreas (1,5 Ha), lo cual una vez verificada la resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 expedida por esta corporación, se encontró que para el sector minero cuando se trata de plantas trituradoras el criterio de compensación es de 1 a 10 hectáreas, motivo por el cual se procederá a corregir la misma dentro del presente acto administrativo, estableciendo como medida de compensación a cargo del señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul, por el permiso de emisiones atmosféricas la equivalente a una hectárea (1.0 Ha) y una hectárea (1 Ha) por el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para un total de dos hectáreas (2.0 Ha).

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No.500.8.2.23-0001 de fecha 16 de enero de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera **AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** al señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales, para el proyecto "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS -TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio

guarataros, vereda Iquia, del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales al señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul, para el montaje y operación de una planta trituradora, en desarrollo del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS – TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO" ubicado en el predio Guarataros, vereda Iquia del Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare, en las coordenadas y condiciones que se describen a continuación:

Tabla 25. Coordenadas de ubicación del punto de Captación

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre de la Fuente	Coordenadas Planas Origen Este del Punto de Captación	
				ESTE	NORTE
Casanare	Tauramena	Iquia	Rio Cusiana	821920	1045384

Fuente: Corporinoquia, 2022

Tabla 26. Condiciones de la concesión de aguas superficiales para la etapa de operación del proyecto minero

ETAPA DEL PROYECTO	USO AUTORIZADO	CAUDAL AUTORIZADO	TIEMPO	OBSERVACIÓN
Operación	**Doméstico (Funcionamiento de baterías sanitarias portátiles y lavado de manos)**	**0.05 l/s**	**Término de la Concesión de aguas Superficiales**	**Margen de movilidad de 20 metros**
	Industrial (Riego de vías)	**0.1885 l/s**		
	Industrial (Humectación de materiales de construcción en las actividades de trituración)	**0.36 l/s**		
TOTAL DE CAUDAL AUTORIZADO		0.5985 l/s		

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul, como producto de la presente autorización de concesión de Aguas Superficiales deberá captar el agua de la fuente hídrica autorizada en las siguientes condiciones:

Uso doméstico: (funcionamiento de baterías sanitarias portátiles y lavado de manos)

- *La captación se realizará por medio de motobomba de 4,0 caballos de fuerza de potencia; la cual utiliza ACPM como combustible. El recurso hídrico será conducido por medio de tubería de 3 pulgadas de diámetro inicialmente, con reducciones de 2" y 1" hasta los tanques aéreos de almacenamiento.*

Uso industrial: Riego de la vía y humectación de materiales pétreos, por lo tanto, no se requiere de tratamiento alguno para la utilización de este recurso.

- La captación para el riego de la vía se realizará a través de bombeo a carrotanque, en donde se instalará una motobomba sobre este vehículo de 3,0 caballos de fuerza de potencia la cual utiliza ACPM como combustible y se unirá a una manguera de succión de 8 metros de larga como mínimo y 3 pulgadas de diámetro, esta contará con un filtro que impida la entrada de material de arrastre, se realizará descarga por medio de una manguera de 12 metros de larga por 2 pulgadas de diámetro la cual será dispuesta directamente sobre las vías para minimizar la emisión de material particulado; el carrotanque no ingresará por ningún motivo a la fuente superficial del Río Cusiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e industrial se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía. 74.754.832 de Aguazul – Casanare, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,5985 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del río Cusiana. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

3. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1, respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

4. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

5. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

6. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio del señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, por lo que se prohíbe su comercialización.

2. Los aditamentos utilizados para la captación de agua del río Cusiana, deben ubicarse a una distancia mayor a 30 metros de esta fuente hídrica y contar con los elementos básicos para evitar fugas o derrames de combustibles con ocasión al uso de la motobomba contemplada.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar la pertinencia de la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

5. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 de Aguazul - Casanare, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

6. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) formulado y presentado por el señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul – Casanare, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: el señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul – Casanare, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas Superficiales establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015.

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor MAURICIO MORENO MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul – Casanare, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul-Casanare, para el montaje y operación de una planta trituradora en virtud del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS – TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO", específicamente en las coordenadas que se enuncian a continuación:

Tabla 28. Coordenadas del polígono donde se generan las emisiones atmosféricas

	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ORIGEN ÚNICO NACIONAL		WGS 1984	
ID	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	5035380,5	2110586,32	5°0'2.77096"N	72°40'50.56134"W
2	5035381,7	2110590,03	5°0'2.89194"N	72°40'50.52227"W
3	5035392,18	2110622,45	5°0'3.94795"N	72°40'50.18128"W
4	5035397,51	2110621,46	5°0'3.91563"N	72°40'50.00791"W
5	5035426,15	2110611,6	5°0'3.59404"N	72°40'49.07773"W
6	5035428,06	2110610,95	5°0'3.57263"N	72°40'49.01581"W
7	5035448,18	2110604,02	5°0'3.34664"N	72°40'48.36215"W
8	5035478,09	2110596,72	5°0'3.10836"N	72°40'47.39052"W
9	5035480,28	2110596,19	5°0'3.09095"N	72°40'47.31952"W
10	5035488,62	2110594,15	5°0'3.02448"N	72°40'47.0485"W
11	5035529,18	2110579,22	5°0'2.53756"N	72°40'45.73115"W
12	5035533,16	2110577,85	5°0'2.49268"N	72°40'45.60194"W
13	5035536,54	2110576,68	5°0'2.45454"N	72°40'45.49212"W
14	5035572,36	2110564,29	5°0'2.05045"N	72°40'44.32862"W
15	5035615,41	2110549,37	5°0'1.56336"N	72°40'42.93014"W
16	5035638,48	2110541,8	5°0'1.3166"N	72°40'42.18088"W
17	5035660,96	2110534,43	5°0'1.07608"N	72°40'41.45053"W
18	5035662,04	2110533,93	5°0'1.05975"N	72°40'41.41539"W
19	5035632,86	2110487,42	4°59'59.54487"N	72°40'42.3643"W
20	5035624,54	2110474,16	4°59'59.11307"N	72°40'42.63477"W

21	5035480,55	2110527,68	5°0'0.85892"N	72°40'47.31174"W
22	5035408,55	2110556,43	5°0'1.79692"N	72°40'49.65038"W
23	5035380,5	2110586,32	5°0'2.77096"N	72°40'50.56134"W

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO NOVENO: El término por el cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas, Al señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul-Casanare, es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en este artículo, el señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul-Casanare, deberá solicitarla antes de su vencimiento y cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado al señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul-Casanare, se autoriza para la ejecución de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

1. Instalación y operación de una (1) planta trituradora en las siguientes condiciones:

 - Rendimiento de 120 Ton/día

2. **Clasificación y Tamizado:** Se adelantarán las labores de clasificación empleando tamices o mallas con aberturas de 5/8", 3/8", 1/4" y 1/8", entre otros, esta actividad consiste en separar los materiales de diferentes tamaños. Esta actividad se realizará mediante tamices donde el material es colocado y se agitara realizando movimientos.

3. **Transporte Interno:** El transporte de los materiales se hará mediante volquetas debidamente carpadas.

4. **Almacenamiento de materiales de construcción en Patio de Acopio**

Se autoriza el uso de la zona enmarcada en las coordenadas relacionadas en el artículo octavo del presente acto administrativo (tabla No. 28), como patio de acopio para el almacenamiento de materiales de construcción sometido a procesos de clasificación, almacenamiento, beneficio, cargue y descargue, en desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul-Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas del permiso de emisiones atmosféricas otorgado:

1. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones atmosféricas y el ruido ambiental generados por el desarrollo de las actividades del proyecto.

2. Implementar un sistema de riego de agua por aspersión mediante flautas y/o duchas de aspersión sobre la zaranda de clasificación y sobre la tolva.

3. Las plantas de generación de electricidad deben contar con su respectivo exhosto y el correspondiente cerramiento que minimice la producción del ruido.

4. Garantizar el cumplimiento a las especificaciones técnicas presentadas en el estudio que sustenta el proyecto y ejecutar las medidas de manejo ambiental planteadas y las adicionales

que esta Autoridad requiera, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.

5. Realizar el establecimiento de cerca viva perimetral al predio en el que se generaran las emisiones, como medida encaminada a mitigar la polución de material particulado.

6. El señor MAURICIO MORENO MORALES deberá presentar para aprobación un plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones, de acuerdo al Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, el cual deberá contener lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas, el cual deberá ser allegado en un termino no superior a los 2 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrado.

7. El señor MAURICIO MORENO MORALES, antes del inicio de las actividades deberá realizar un monitoreo de calidad del aire como línea base, el cual deberá adelantarse de acuerdo con las directrices, metodologías y procedimientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro del primer Informe de Cumplimiento, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

8. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
 - Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
 - Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
 - Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
 - El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

9. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

11. El señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental con una periodicidad anual de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

 a. Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental - CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.

 b. Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).

 c. Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el señor Mauricio Moreno Morales debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

12. El señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

 a. Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.

 b. Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad de la planta (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

13. Deberá restringir las operaciones de la planta trituradora en horario nocturno.

14. Informar oportunamente a esta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

15. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

16. El presente permiso de emisiones atmosféricas ampara únicamente la operatividad de una (1) planta trituradora, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas presentadas, deberá allegar la correspondiente solicitud ante esta Autoridad Ambiental.

17. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual el señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá cancelar los costos generados.

18. El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.

19. La revocatoria del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

20. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del presente permiso, tal y como lo establece el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

21. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

22. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul- Casanare, deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales que se enuncian a continuación, las cuales se derivaran de las laborales asociadas al montaje y puesta en marcha de la planta de beneficio de materiales de construcción:

1. Deberá presentar un informe con una frecuencia anual, que incluya lo siguiente:

 a) Actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior
 b) Detalle de las obligaciones especificas, establecidas en el presente acto administrativo
 c) Proveniencia de los materiales de construcción sometidos a labores de beneficio, adjuntando para los efectos el correspondiente título minero y el instrumento ambiental que avala la explotación minera.
 d) Registro fotográfico de las actividades desarrolladas, que cuente con descripción y respectiva fecha.

 En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental a radicar ante CORPORINOQUIA en el marco del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente ambiental en el cual reposa la información del presente proyecto (Expediente Ambiental No. 500.29.1.22-0046.

2. Efectuar la inscripción en el registro único de Comercializadores de minerales – RUCOM, administrado por la Autoridad Minera Nacional, conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 2250 de 2022.

3. El proyecto solo podrá beneficiar materiales de construcción provenientes de explotadores mineros autorizados, so pena de que los equipos y bienes utilizados para el beneficio sean sujetos de la medida de destrucción de bien contemplada por la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya, derogue o modifique.

4. Conforme lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 2250 de 2022, se advierte al titular del proyecto de beneficio, que la compra de materiales a los explotadores mineros autorizados que excedan los valores de producción aprobados por la Autoridad Minera en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, el Programa de Trabajos y Obras diferencial – PTOD, o el Programa de Trabajos e inversiones- PTI, dará lugar a multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

5. Se prohíbe la disposición y acopio de materiales de construcción sobre ronda de protección del rio Cusiana.

6. Los residuos líquidos aceitosos generados, así como los residuos peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado.

7. No realizar labores de lavado y mantenimiento de maquinaria, equipos o vehículos sobre las playas ni en los cauces de las fuentes hídricas.

8. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones y vías internas para el tránsito de vehículos.

9. Se deberá implementar señalización a la entrada/salida del proyecto que involucra directamente la vía de acceso, con demarcación distintiva a 100, 200 y 500 metros, en la cual se informe sobre el tránsito de vehículos pesados y la ubicación de la planta de beneficio.

10. De presentarse la necesidad de implementar una zona para el almacenamiento, manipulación y/o utilización de crudo, aceites, combustibles, residuos aceitosos u otro material potencialmente contaminante, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, así:

 - Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
 - Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
 - Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.
 - Kit antiderrames.
 - Señalización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul- Casanare, frente a la disposición de aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las obligaciones que establecen a continuación:

DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (ARD)

Obligaciones:

1. En los Informes de Cumplimiento presentados, se deberán anexar los certificados de recibo y disposición final de las ARD generadas en el proyecto de beneficio. Adicionalmente se deberán entregar copia de las Autorizaciones ambientales con que cuenten las empresas contratadas para la disposición final de las aguas generadas en el proyecto.

2. Informar a esta Autoridad Ambiental en los Informes de Cumplimiento sobre el volumen de residuos líquidos domésticos generados mensualmente, relacionando fecha, cantidades entregadas y los procedimientos realizados.

3. Garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento de ARD durante el desarrollo del proyecto de beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul- Casanare, frente al manejo y disposición final de los residuos sólidos deberá dar cumplimiento a las indicaciones y obligaciones que establecen a continuación:

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Especificaciones: Se considera ambientalmente viable adoptar el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, señalado en la siguiente tabla:

Tabla 29. *Consideración para el manejo de residuos solidos*

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	VERDE
Residuos Aprovechables	BLANCO
Residuos No aprovechables	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	ROJO

Fuente: Corporinoquia, 2022, con base en las Resoluciones No. 2184 de 2019 y No. 01164 de 2002

Obligaciones:

1. En los Informes de Cumplimiento que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

2. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad del señor MAURICIO MORENO MORALES, por lo que éste deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final, allegando para los efectos los soportes que acrediten la correcta entrega.

3. Los residuos peligrosos como gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos, allegando para los efectos dentro de los informes de cumplimiento ambiental los soportes que acrediten la correcta entrega.

4. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 6 meses y el señor MAURICIO MORENO MORALES, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.

5. Teniendo en cuenta que la entrega de residuos sólidos domésticos generados en el marco del proyecto se realizará a la empresa de Servicios Públicos del municipio de Tauramena, se deberá realizar el almacenamiento temporal en un sitio que reúna las condiciones adecuadas para facilitar el acopio seguro, contemplando lo enunciado a continuación:

 - Contar con adecuada señalización
 - Permanecer en un estado de orden y aseo
 - Contar con protección para aguas lluvias
 - Contar con ventilación adecuada
 - Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor
 - Contar con las especificaciones suficientes para evitar la generación de vectores contaminantes y elementos que restrinjan el acceso a (ratas, insectos, etc), con el fin de conservar los materiales y prevenir focos de enfermedad.

 La correspondiente acta de entrega deberá ser allegada por el señor Mauricio Moreno Morales con los informes de cumplimiento ambiental.

6. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda. El acta de entrega deberá ser presentada junto con los informes de cumplimiento ambiental.

7. Instalar un punto ecológico, que cuente con la respectiva protección de aguas lluvias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul, Casanare deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de cierre presentado ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor MAURICIO MORENO MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 74.754.832 de Aguazul-Casanare, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por los Permisos ambientales otorgados, para el montaje y operación de una planta trituradora, en virtud del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LAS PLANTAS DE CLASIFICACIÓN DE AGREGADOS-TRITURACIÓN Y ÁREA DE ACOPIO DE MATERIAL PÉTREO"

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, que para este caso se tendrá que realizar una reforestación equivalente a una hectárea (1 Ha) por el permiso de emisiones atmosféricas y una hectárea (1 Ha) por el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para un total de **dos hectáreas (2,0 Ha),** como se describe en la siguiente gráfica:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Permiso de Emisiones Atmosféricas	Reforestación	1 hectárea
Concesión de Aguas Superficiales	Reforestación	1 hectárea
TOTAL		**2.0 HECTÁREAS**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la

herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: Para dar cumplimiento a esta obligación, el señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul-Casanare, deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: el señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul-Casanare, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-0046.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los presentes permisos ambientales, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, obligaciones, y/o compromisos establecidos en el presente acto administrativo hará acreedor al señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul-Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul-Casanare, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El concepto técnico 500.8.2.23-0001 de fecha 16 de enero 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-0046

PARÁGRAFO: El concepto técnico 500.8.2.23-0001 de fecha 16 de enero 2023, reposa en el expediente No. 500.29.1.22-0046, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Mauricio Moreno Morales identificado con cédula de ciudadanía 74.754.832 de Aguazul-Casanare, al correo electrónico autorizado maomm23@hotmail.com – cuvicasas@gmail.com o en su defecto en la dirección física carrera 12 N° 7-49 de Aguazul, Casanare o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 500.29.1.22-0046

Resolución No. 500.36.23.0798 *Fecha:* 23 JUN 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 16/02/2023

Expediente No: 500.29.1.22-0046
Concepto Técnico No 500.6.2.23-0001 Fecha 16 de enero de 2023